

NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOCE

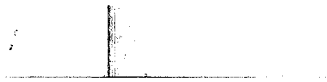


Lic. Armando Herrera Acosta.

P R I M E R Testimonio DE LA ESCRITURA PUBLICA POR MEDIO DE LA CUAL
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA *FUTUFARMA*, SOCIE--
DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Chihuahua, Chih. JUNIO 6 DE 1997

Escritura Núm. 23,126 Volúmen Núm. 473 Folio



Date		Time		Location		Activity		Remarks	
10/10/2023	10:00	10:15	10:30	10:45	11:00	11:15	11:30	11:45	12:00
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2023		15:45		16:00		16:15		16:30	
10/10/2023		16:30		16:45		17:00		17:15	
10/10/2023		17:15		17:30		17:45		18:00	
10/10/2023		18:00		18:15		18:30		18:45	
10/10/2023		18:45		19:00		19:15		19:30	
10/10/2023		19:30		19:45		20:00		20:15	
10/10/2023		20:15		20:30		20:45		21:00	
10/10/2023		21:00		21:15		21:30		21:45	
10/10/2023		21:45		22:00		22:15		22:30	
10/10/2023		22:30		22:45		23:00		23:15	
10/10/2023		23:15		23:30		23:45		00:00	
10/10/2023		00:00		00:15		00:30		00:45	
10/10/2023		00:45		01:00		01:15		01:30	
10/10/2023		01:30		01:45		02:00		02:15	
10/10/2023		02:15		02:30		02:45		03:00	
10/10/2023		03:00		03:15		03:30		03:45	
10/10/2023		03:45		04:00		04:15		04:30	
10/10/2023		04:30		04:45		05:00		05:15	
10/10/2023		05:15		05:30		05:45		06:00	
10/10/2023		06:00		06:15		06:30		06:45	
10/10/2023		06:45		07:00		07:15		07:30	
10/10/2023		07:30		07:45		08:00		08:15	
10/10/2023		08:15		08:30		08:45		09:00	
10/10/2023		09:00		09:15		09:30		09:45	
10/10/2023		09:45		10:00		10:15		10:30	
10/10/2023		10:30		10:45		11:00		11:15	
10/10/2023		11:15		11:30		11:45		12:00	
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2023		15:45		16:00		16:15		16:30	
10/10/2023		16:30		16:45		17:00		17:15	
10/10/2023		17:15		17:30		17:45		18:00	
10/10/2023		18:00		18:15		18:30		18:45	
10/10/2023		18:45		19:00		19:15		19:30	
10/10/2023		19:30		19:45		20:00		20:15	
10/10/2023		20:15		20:30		20:45		21:00	
10/10/2023		21:00		21:15		21:30		21:45	
10/10/2023		21:45		22:00		22:15		22:30	
10/10/2023		22:30		22:45		23:00		23:15	
10/10/2023		23:15		23:30		23:45		00:00	
10/10/2023		00:00		00:15		00:30		00:45	
10/10/2023		00:45		01:00		01:15		01:30	
10/10/2023		01:30		01:45		02:00		02:15	
10/10/2023		02:15		02:30		02:45		03:00	
10/10/2023		03:00		03:15		03:30		03:45	
10/10/2023		03:45		04:00		04:15		04:30	
10/10/2023		04:30		04:45		05:00		05:15	
10/10/2023		05:15		05:30		05:45		06:00	
10/10/2023		06:00		06:15		06:30		06:45	
10/10/2023		06:45		07:00		07:15		07:30	
10/10/2023		07:30		07:45		08:00		08:15	
10/10/2023		08:15		08:30		08:45		09:00	
10/10/2023		09:00		09:15		09:30		09:45	
10/10/2023		09:45		10:00		10:15		10:30	
10/10/2023		10:30		10:45		11:00		11:15	
10/10/2023		11:15		11:30		11:45		12:00	
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2023		15:45		16:00		16:15		16:30	
10/10/2023		16:30		16:45		17:00		17:15	
10/10/2023		17:15		17:30		17:45		18:00	
10/10/2023		18:00		18:15		18:30		18:45	
10/10/2023		18:45		19:00		19:15		19:30	
10/10/2023		19:30		19:45		20:00		20:15	
10/10/2023		20:15		20:30		20:45		21:00	
10/10/2023		21:00		21:15		21:30		21:45	
10/10/2023		21:45		22:00		22:15		22:30	
10/10/2023		22:30		22:45		23:00		23:15	
10/10/2023		23:15		23:30		23:45		00:00	
10/10/2023		00:00		00:15		00:30		00:45	
10/10/2023		00:45		01:00		01:15		01:30	
10/10/2023		01:30		01:45		02:00		02:15	
10/10/2023		02:15		02:30		02:45		03:00	
10/10/2023		03:00		03:15		03:30		03:45	
10/10/2023		03:45		04:00		04:15		04:30	
10/10/2023		04:30		04:45		05:00		05:15	
10/10/2023		05:15		05:30		05:45		06:00	
10/10/2023		06:00		06:15		06:30		06:45	
10/10/2023		06:45		07:00		07:15		07:30	
10/10/2023		07:30		07:45		08:00		08:15	
10/10/2023		08:15		08:30		08:45		09:00	
10/10/2023		09:00		09:15		09:30		09:45	
10/10/2023		09:45		10:00		10:15		10:30	
10/10/2023		10:30		10:45		11:00		11:15	
10/10/2023		11:15		11:30		11:45		12:00	
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2023		15:45		16:00		16:15		16:30	
10/10/2023		16:30		16:45		17:00		17:15	
10/10/2023		17:15		17:30		17:45		18:00	
10/10/2023		18:00		18:15		18:30		18:45	
10/10/2023		18:45		19:00		19:15		19:30	
10/10/2023		19:30		19:45		20:00		20:15	
10/10/2023		20:15		20:30		20:45		21:00	
10/10/2023		21:00		21:15		21:30		21:45	
10/10/2023		21:45		22:00		22:15		22:30	
10/10/2023		22:30		22:45		23:00		23:15	
10/10/2023		23:15		23:30		23:45		00:00	
10/10/2023		00:00		00:15		00:30		00:45	
10/10/2023		00:45		01:00		01:15		01:30	
10/10/2023		01:30		01:45		02:00		02:15	
10/10/2023		02:15		02:30		02:45		03:00	
10/10/2023		03:00		03:15		03:30		03:45	
10/10/2023		03:45		04:00		04:15		04:30	
10/10/2023		04:30		04:45		05:00		05:15	
10/10/2023		05:15		05:30		05:45		06:00	
10/10/2023		06:00		06:15		06:30		06:45	
10/10/2023		06:45		07:00		07:15		07:30	
10/10/2023		07:30		07:45		08:00		08:15	
10/10/2023		08:15		08:30		08:45		09:00	
10/10/2023		09:00		09:15		09:30		09:45	
10/10/2023		09:45		10:00		10:15		10:30	
10/10/2023		10:30		10:45		11:00		11:15	
10/10/2023		11:15		11:30		11:45		12:00	
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2023		15:45		16:00		16:15		16:30	
10/10/2023		16:30		16:45		17:00		17:15	
10/10/2023		17:15		17:30		17:45		18:00	
10/10/2023		18:00		18:15		18:30		18:45	
10/10/2023		18:45		19:00		19:15		19:30	
10/10/2023		19:30		19:45		20:00		20:15	
10/10/2023		20:15		20:30		20:45		21:00	
10/10/2023		21:00		21:15		21:30		21:45	
10/10/2023		21:45		22:00		22:15		22:30	
10/10/2023		22:30		22:45		23:00		23:15	
10/10/2023		23:15		23:30		23:45		00:00	
10/10/2023		00:00		00:15		00:30		00:45	
10/10/2023		00:45		01:00		01:15		01:30	
10/10/2023		01:30		01:45		02:00		02:15	
10/10/2023		02:15		02:30		02:45		03:00	
10/10/2023		03:00		03:15		03:30		03:45	
10/10/2023		03:45		04:00		04:15		04:30	
10/10/2023		04:30		04:45		05:00		05:15	
10/10/2023		05:15		05:30		05:45		06:00	
10/10/2023		06:00		06:15		06:30		06:45	
10/10/2023		06:45		07:00		07:15		07:30	
10/10/2023		07:30		07:45		08:00		08:15	
10/10/2023		08:15		08:30		08:45		09:00	
10/10/2023		09:00		09:15		09:30		09:45	
10/10/2023		09:45		10:00		10:15		10:30	
10/10/2023		10:30		10:45		11:00		11:15	
10/10/2023		11:15		11:30		11:45		12:00	
10/10/2023		12:00		12:15		12:30		12:45	
10/10/2023		12:45		13:00		13:15		13:30	
10/10/2023		13:30		13:45		14:00		14:15	
10/10/2023		14:15		14:30		14:45		15:00	
10/10/2023		15:00		15:15		15:30		15:45	
10/10/2									

Lic. Armando Herrera Acosta
Notario Público No. 12
Chihuahua, Chih.



----- VOLUMEN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -----
----- NUMERO VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS -----

En la Ciudad de Chihuahua, a los tres días del mes de junio de novecientos noventa y siete, ante mí, LICENCIADA ANA LUISA HERRERA LASO, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE, para este Distrito Moralos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su Titular, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, comparecieron: los señores Contador Público ALBERTO GUIZAR CORTAZAR Y CARLOS GUIZAR CORTAZAR y expusieron: -----

RELACION
CON
LA LEY

que por el presente instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y de acuerdo con lo que establecen las siguientes: -----

----- CLAUSULAS : -----

----- DENOMINACION : -----

P R I M E R A.- La Sociedad se denominará *FUTUFARMA*, que va seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.". -----

----- OBJETO SOCIAL : -----

S E G U N D A.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1).- La compra, venta, distribución, fabricación, producción, comisión mercantil y en general el comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, incluyendo el comercio de alcoholes. -----
- 2).- El empaque y envasado de sus productos, incluyendo fabricación, elaboración y diseño de sus propios empaques y envases. -----
- 3).- El establecimiento y operación de laboratorios para la elaboración de sus productos y materias primas. -----
- 4).- La investigación, estudio y desarrollo científico para la realización de su objeto social. -----
- 5).- El establecimiento de fábricas y almacenes para sus productos y artículos. -----

Cotejado

Cotejado

Cotejado

6).- La distribución, importación, exportación y en general, el comercio de toda clase de productos y artículos relacionados con su objeto. - - - - -

7).- El transporte de todo tipo de mercancía, artículos, productos y materiales, sujetándose en todo caso a las disposiciones legales. - - - - -

8).- La obtención, uso, traspaso, cesión ó autorización de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos en general. - - - - -

9).- La celebración de fideicomisos, actos y contratos. - - - - -

10).- La obtención de préstamos, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, así como emitir y suscribir títulos de crédito, cédulas, obligaciones, certificados con garantías reales o sin ellas, con la intervención de las Instituciones que señalan las disposiciones legales relativas. - - - - -

11).- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas, real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o sus filiales. - - - - -

12).- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines, así como tomar y dar en arrendamiento los que se precisen. - - - - -

13).- En general, el ejercicio de las actividades comerciales relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, y la celebración de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. - - - - -

DURACION : - - - - -

T E R C E R A .- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

DOMICILIO SOCIAL : - - - - -

C U A R T A .- El domicilio social es la ciudad de Juárez, Chihuahua, en donde se celebrarán las Asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y

CHIHUAHUA
C. ARMANDO
NOTARIO P.
CHIHUAHUA
C. ARMANDO
NOTARIO P.
CHIHUAHUA

Lic. Armando Herrera Acosta
Notario Público No. 12
Chihuahua, Chih.

señalarse domicilios convencionales para fines contractuales. ---

----- NACIONALIDAD : -----

Q U I N T A.-- La sociedad es de nacionalidad mexicana, en consecuencia * Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada *. ---

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES : -----

S E X T A.-- El capital de la Sociedad es variable, con un capital mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 1,000 mil acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, sin derecho a retiro, con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la Serie *A* y que han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la forma que más adelante se indicará. Las series restantes constituirán el capital variable con derecho a retiro. ---

S E P T I M A.-- La Sociedad se regirá por las anteriores cláusulas y por los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, decididamente firmados, que agregaré al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcados con el número 1 UNO, para que formen parte de la presente escritura y se inserten en los testimonios que de ella se expidan. ---

----- TRANSITORIOS : -----

P R I M E R O.-- El capital social inicial es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en las 1,000



COTEJADO
Cotejado

mil acciones de la Serie *A* a que se refiere la cláusula sexta y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS:	ACCIONES SERIE *A*	CAPITAL:
C.P. ALBERTO GUIZAR CORTAZAR	500	\$ 25,000.00
SR. CARLOS GUIZAR CORTAZAR	500	\$ 25,000.00
T O T A L	1000	\$ 50,000.00

S E S U N D O.- actuando como asamblea general ordinaria totalitaria, los comparecientes acuerdan por unanimidad que la Sociedad sea dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar dicho cargo al señor Contador Público ALBERTO GUIZAR CORTAZAR. - - - - -

En el desempeño de su cargo el Administrador Unico gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. - - - - -

T E R C E R O.- Igualmente reunidos como Asamblea General Ordinaria de Socios, acuerdan nombrar GERENTE de la Sociedad al señor CARLOS GUIZAR CORTAZAR, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. - - - - -

C U A R T O.- También actuando como asamblea general ordinaria, los comparecientes designan como Comisario de la Sociedad al señor HUMBERTO LECHUGA LOPEZ. - - - - -

C U A R T O.- Al Administrador Unico, Gerente y Comisario designados se les releva de la obligación de otorgar la caución para garantizar el desempeño de sus cargos. - - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - - - -

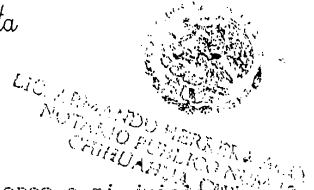
Los comparecientes para llevar a cabo la presente escritura, me exhibieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que agregaré al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcado con el número 2 DOS. - - - - -

- - - - - YO LA ADSCRITA DOY FE Y CERTIFICO : - - - - -



INDO
IO PE
NIHUA

Lic. Armando Herrera Acosta
Notario Público No. 12
Chihuahua, Chih.



a).- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. - - -

b).- Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fiel y exactamente con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. - - -

c).- Que por sus datos generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento: - - -

El señor Contador Público ALBERTO GUIZAR CORTAZAR: Originario de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, casado bajo el régimen de separación de bienes con la señora HILDA MARGARITA PORRAS ESQUEDA, el día veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, Contador Público, con domicilio en la calle Presa del Bosque número 2122 dos mil ciento veintidós de la Colonia Lomas del Santuario Segunda Etapa de esta Ciudad de Chihuahua, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo en el acto. - - -

El señor CARLOS GUIZAR CORTAZAR: Originario de esta ciudad de Chihuahua, nació el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, casado, empleado, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes GUCC-570802 y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo en el acto y con domicilio en la Calle Carbonel número dos mil novecientos treinta y dos de esta ciudad. - - -

LE I D O que fue lo anterior a los comparecientes, explicado el valor y fuerza legales de la presente escritura, estuvieron conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia en unión de la Adscrita, el día tres de junio de mil novecientos noventa y siete, de todo lo cual se da fe. - DOY FE. - - -

FIRMADO.- ALBERTO GUIZAR CORTAZAR.- CARLOS GUIZAR CORTAZAR.-
RUBRICAS.- ANA L. HERRERA L.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA. - -

- - - - - A U T O R I Z A C I O N - - - - -

En la Ciudad de Chihuahua, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, autorizo definitivamente la presente

ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NO. 12
CHIHUAHUA, CHIH.
UNIDOS MEXICANOS
HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NO. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

Cotejado

Cotejado

escritura, dentro del plazo fijado por el artículo 78 sesenta y
ocho de la Ley del Notariado, agregando al apéndice de mi protocolo
en su legajo correspondiente marcado con los números: - - - - -

- 1).- ESTATUTOS SOCIALES. - - - - -
- 2).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - - -
- 3).- DECLARACION NOTARIAL. - - - - -
- 4).- COMPROBANTE DE PAGO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. - - - - -

DOY FE.- ANA. L. HERRERA L.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.

DR. ARMANDO H.
NOTARIO PUE
CHIHUAH

DR. ARMANDO H.
NOTARIO PUE
CHIHUAH

DR. ARMANDO H.
NOTARIO PUE
CHIHUAH



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

LA SOCIEDAD DENOMINADA *FUTUFARMA*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se regirá por las CLAUSULAS DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA y por los siguientes: - - - - -

ESTATUTOS : - - - - -

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES : - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en cada caso fijara las condiciones del aumento o de la disminución, sin que se pueda llevar a cabo el aumento por suscripción pública. El capital variable también podrá ser disminuido por retiro voluntario de los socios en los términos del Artículo 220 doscientos veinte de la Ley de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que esta dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la escritura constitutiva y deberán ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. Las acciones del capital variable emitidas y no suscritas se conservarán en Tesorería para ser entregadas a sus suscriptores a medida que se vaya efectuando su venta. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- Todo aumento o disminución del capital social será inscrito en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince

Cotejado
Cotejado

días siguientes a la asamblea que lo apruebe, por los accionistas que hayan asistido a ella, y al recibo de la notificación del aumento que el Secretario de dicha Asamblea hará por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes. - - - -

No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones suscritas con anterioridad. - - - -

Las disminuciones del capital social no podrán reducir este a menos de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. - - - -

En los casos de disminución para absorber pérdidas se podrán llevar a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en circulación en ese momento o bien, mediante la cancelación, en la misma proporción, del número necesario de acciones de cada uno de los accionistas. - - - -

Las disminuciones del capital social para reembolso a los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: - - - -

a).- En cuanto se decreta una disminución, será notificada por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas presentes en la Asamblea que la haya aprobado; b).- Cada acción tendrá derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada, debiendo ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la citada asamblea por los accionistas que estuvieron presentes o representados, o al recibo de la notificación del inciso a) por los ausentes; c).- Si dentro de esos plazos se solicitara el reembolso de un número de acciones cuyo valor equivalente al monto de la disminución aprobada, se reembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que la Asamblea haya fijado para ello; d).- Si la solicitud de reembolso excediera del monto de la referida disminución, se amortizarán las acciones ofrecidas para este fin cuyo valor conjunto de reembolso sea igual a aquel monto, tomándolas de cada uno de los solicitantes en idéntica proporción, y de no ser ello posible, recogiendo las

LIC. ARMANDO
NOTARIO PU-
CHIHUA
LIC. ARMANDO
NOTARIO



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

por sorteo ante Notario o Corredor Públicos; e).- Si por el contrario, la solicitud de reembolso fuere por un monto inferior a la citada disminución, se reembolsaran las acciones ofrecidas, y las que sean necesarias para completar dicho monto se designarán por sorteo ante notario o corredor públicos; f).- En los casos de retiro voluntario previstos en el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procederá en los términos de este precepto y al aviso de retiro se dará por escrito que se entregará al Administrador Unico o al Secretario de la

ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

...recabando su constancia de recibo, o en cualquier otra forma fehaciente; g).- En cualquiera de los casos anteriores, el valor de reembolso se determinará dividiendo el activo neto social, al último informe financiero aprobado, entre el número de acciones suscritas al tiempo en que deba efectuarse el reembolso. -

ARTICULO CUARTO.- La transmisión de las acciones se hará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional respectivo y requiere la previa autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, en su caso, quien podrá negarla designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, o en su defecto, al que corresponda a su valor en libros determinado en la forma establecida en el inciso g) del Artículo Tercero que antecede. La autorización se tendrá por concedida si el accionista no recibe respuesta por escrito a su solicitud dentro de los treinta días siguientes a su entrega. - - - - -

Tanto la solicitud como la respuesta deberán hacerse en la forma prevista para el aviso a que se refiere el inciso f) del Artículo Tercero de estos ESTATUTOS. La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones que contendrá: - - - - -

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. - - - - -
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. - - - - -
- III.- Las transmisiones que se efectúen en los términos de esta

COTEJADO
Cotejado

cláusula. - - - - -
La Sociedad sólo reconocerá como dueño de las acciones a quien
aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones; a
cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a
petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen
y que conste en los títulos de las propias acciones. - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria
o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de
estos Estatutos, es el Organó Supremo de la Sociedad; obligado a los
tenedores de acciones, aún a los ausentes, dispondrá de todos los
incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o a
tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver
todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o
de cualquier manera modificar la escritura social. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por
lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a
la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente
aparezca fijada en la convocatoria. Las demás Ordinarias y las
Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales
de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un
aviso en el Periódico Oficial del Estado o en un Periódico de la
Ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días
respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La
convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la Orden
del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la
Asamblea. Si por medio de convocatoria privada se logra la
asistencia y representación de la totalidad de las acciones
emitidas no será necesaria la publicación de la convocatoria. -

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria para las Asambleas Generales
deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de
Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el

LC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA
LC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA
NOTARIO

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.



NDHERRERA ACOSTA
10000 CO. NUM 12
HUAHUA, CHIH.
HERRERA ACOSTA
PUBLICO NUM. 12
HUAHUA, CHIH.

Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social suscrito podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Administrador o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término

trece días contados desde que se haya recibido la solicitud, deberá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO NOVENO..- En las Asambleas Generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto: las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.

ARTICULO DECIMO..- Las Asambleas Ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean de su competencia conforme al Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo de estos Estatutos y estar representada en ella, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO..- Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

COTEJADO

Cotejado
Cotejado

aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Septimo y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento de dicho capital. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Si la Asamblea que se hubiere convocado no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por cualquier causa, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión, y en general, antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar los originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Administrador Unico, en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las Asambleas serán presididas por el



LIC. ARMANDO HERRERA ACO.
 NOTARIO PUBLICO NUM 12
 CHIHUAHUA, CHIH.

ND... HERRERA ACOSTA
 NO... BLICO NUM 12
 HU... CHIHUAHUA, CHIH.

Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes, y actuará como Secretario el del Consejo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o, en su caso, el Administrador Unico nombrarán escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quorum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador

declara abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Administrador Unico, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; b).- Lista de asistencia y computo de votos de los accionistas; c).- Las cartas poder que se hubieren presentado; un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Instalada legalmente una Asamblea, sino pudiese por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los puntos de la Orden del Día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas

COTEJADO

Cotejado

en los términos de estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículo Quinto, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la Asamblea que haga la elección, igualmente a decisión de la Asamblea podrá nombrarse uno o varios gerentes.

Los Administradores tendrán las facultades que los señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará solidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectivamente; en su caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno u a otro, pudiendo suscribirla todos los presentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente.

LIC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA

LIC. ARMANDO
NOTARIO



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del articulo 149 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes; la misma regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. - - - - -

HERRERA ACOSTA
PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso garantizarán su manejo, depositando acciones de la propia sociedad, o con fianza, por la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pudiendo asimismo, entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los Artículos 10 diez y 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán realizar todas las actividades inherentes al objeto social, incluyendo la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito con cualquier carácter y de nombrar gerentes, subgerentes y apoderados, así como revocar sus nombramientos, sin limitación alguna; y en forma enunciativa y no limitativa, facultad para realizar toda clase de actos de administración y de dominio, así como para defender los bienes y derechos de la sociedad ante toda clase de particulares y

COTEJADO

Cotejado

Cotejado

autoridades, ejercitando toda clase de derechos, acciones, promociones, gestiones, procedimientos, defensas y recursos con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, tales como para presentar denuncias y querrelas en el orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando sea procedente, promover juicios de amparo, representar a la sociedad ante las autoridades laborales de toda índole, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y proponer posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en todos los casos análogos. - - - - -

Los presentes mandatos se confieren en los términos del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua similar al Artículo 2534 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: - - - - -

ARTICULO 2453.- *En todos los poderes generales para flitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su Organó Ejecutivo, por t. co.

LIC. ARMANI
NOTARIO
CHIH.

ARMANI
NOTARIO
CHIH.



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA,
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la Sociedad, con todas las facultades del Consejo, salvo nombrar gerentes y subgerentes; vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como

certificar o constancia de la documentación de la Sociedad. Cuando la sociedad se rija por el régimen de Administrador Unico, tendrá a su cargo lo establecido para el

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será de la persona que tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura

social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales. -----

----- DEL GERENTE : -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente, Gerentes o Subgerentes, actuarán como órganos ejecutivos del Administrador Unico o del Consejo de Administración y asumirán la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y atribuciones del mandato que se les confiere al ser nombrados, quedando siempre y en todo tiempo subordinados al Administrador Unico, su suplente o al Consejo de Administración, cuando sea el caso. Para garantizar a la sociedad de las responsabilidades que pudieran contraer los Gerentes en el desempeño de su cargo, constituirán un deposito de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA

CONTINUAR

Cotejado

Cotejado

NACIONAL), en efectivo o en la caja de la Sociedad, con fianza o acciones de la Sociedad que representen dicha suma. - - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES: - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales duraran un año que se computará, salvo lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que principiara en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Administrador **LIC. MANDO A** el Consejo de Administración, en los términos del artículo **UNO PARTO PU** ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **CHIHUA** y otro informe que formulará el Comisario conforme a la **J.C. AP. NDC** IV cuarta del artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la misma Ley. **NOTION O P** Ambos informes deberán someterse a la aprobación de la Asamblea **CHIHUA** General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración o con el Administrador Unico, al alcance de cuantos socios quisieran hacer uso de esta facultad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social; b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO
CHIHUAHUA

siguientes a la publicación del aviso respectivo, prestados en beneficio de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Los fundadores no se reservaran participaci3n especial alguna en las utilidades de la sociedad.- - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si hubiera perdidas, no se podrá exigir a los accionistas en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD :

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o dos comisarios según lo determine la asamblea general; quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en qu

Se hicieran las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones tendrán que presentar las mismas garantías exigidas por esta escritura a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico, así como al Gerente, garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa y tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñaran sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y continuaran en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombro, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD :

15

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al acordar la disolución de la Sociedad, la asamblea general de accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hicieren, estos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquier de los socios en la forma legal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzquen más conveniente; II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que estos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- Reparto del activo liquidado entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para

la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los términos que durante la vida normal de la Sociedad puedan ser hechas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los Comisarios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - En todo lo que no estuviere previsto en estos ESTATUTOS, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

C.P. ALBERTO GUIZAR CORTAZAR.

SR. CARLOS GUIZAR CORTAZAR.

ERRERA ACOSTA
ARIBONCO NUM 12
ERRERA ACOSTA
PUBLICO NUM 0274
HUA CHILA 12
HUA CHILA

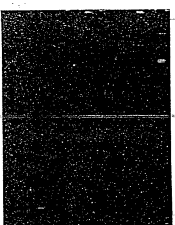
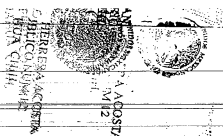
SECRET

Corefado

~~Corrado~~

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de [REDACTED]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VAJE	152
SERVICIOS CONSULARES	153
PERMISOS CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	154
CARTAS DE NATURALIZACION	155
INSTRUCCIONES IMPORTANTES	
ESTA DECLARACION DEBERA SER DEBIDAMENTE RECURSADA EN CUATRO EJEMPLARES A MAYORADO CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL AUTORIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO	
DUPPLICADO CONTRIBUYENTE	
TRIPULCADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.	
CUADRUPLICADO OFICINA AUTORIZADA	

Cotejado
Cotejado

COTEJADO

LC. ANDRÉS HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO N.º 12
CARTAGO, C.R.





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO 0600571
EXPEDIENTE 970800459
FOLIO 74

En atención a la solicitud presentada por el
C. AIDA ARACELI VENEGAS DE SALINAS

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV

bajo la denominación FUTUREARMA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso de mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CHIHUAHUA, CHIH, a 26 Mayo de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DELEGADO
CP. JUSTO MARTINEZ CABRASCOS



PA-1
97901

DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGFA 62-0

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH., DIA 5 MES JUNIO 1997

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA
23,126	JUNIO 3 DE 1997	JUNIO 3 DE 1997

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA *FUTUFARMA*, S.A. DE CAPITAL MINIMO E INICIAL DE \$ 50,000.00 Y OTORGAMIENTO DE DOS PODERES

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)	
GUIZAR GUIZAR	CORTAZAR CORTAZAR	ALBERTO CARLOS	ADMINISTRADOR UNICO GERENTE

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)
HERRERA	LASO	LIC. ANA LUISA
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HELA-670726-996
		No. DE NOTARIA ADSCRITA A LA DO DISTRITO JUDICIAL MORELOS

HERRERA ACOSTA
LIC. ANA LUISA
CHIHUAHUA, CHIH.

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

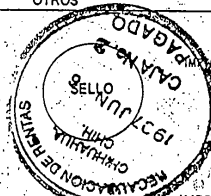
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	\$	OTROS

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR



IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

410-01

LIQUIDACION

\$ 75.76

IMPTO. UNIV.

420-01

\$ 3.03

TOTAL

\$ 78.79

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

ANEXO RECIBO MECANIZADO DE CER
TEICADO DE INGRESO No. 92718300

Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO/ Dirección General de Finanzas y Administración

Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas y Administración

- CONTRIBUYENTE -

1075143

CERTIFICADO DE INGRESO
RECONSTRUCCIÓN 18 CHIHUAHUA 06/06/97 01:13 PM 1 7501 OPERACION 977718704+ Pág 1/1

REGISTRO FUELECO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: NOTARIA 12

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS
IMPUESTO UNIVERSITARIO

75.76
3.03

75 (SON SETENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.)

SUBTOTAL \$ 75.79

TOTAL \$ 75.79

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE ENTREGA PARA EL
DE *FUTUFARMA*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON
TRECE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, Y
RUBRICADAS, LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS
SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
DOY FE.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE.



LIC. ANA LUISA HERRERA LASO.

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.



IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA



FOLIO

DECLARACION DE PAGO
DE DEBITOS
POR CERTIFICACIONES
REPOSICIONES, ETC.

ESTADO LIBRE ASOCIADO
MAYO 29, 1999
Sria. de Rel. Ext. CDE-7099
CHIHUAHUA

Sociedad

I. OFICINA AUTORIZADA

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

CLAVE DE LA U.F.H.

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

PRAL

SUB

AG

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD: *S.A. DE C.V.*

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

SERVICIOS CONSULARES:

PASAPORTE ORDINARIO

PASAPORTE DE CARO/TRABAJADOR

PASAPORTE OFICIAL

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

LEGALIZACIONES

VISAS

OTROS:

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES

Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

PRIVILEGIADA

OTROS:

Nº 1447790

IMPORTE A PAGAR

320

70

ARMANI
NOTARIO
CHIHUAHUA

ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA

LA C. ANA MARIA CAMPOS CASILLAS, JEFE DE DIVISION DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO OBRA DEBIDAMENTE INSCRITO CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 1997, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, BAJO EL NÚMERO 73, A FOLIOS 116, DEL VOLUMEN 35 DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO, LO ANTERIOR EN RELACION A LA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
CON RESPECTO A LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES ALBERTO GUIZAR CORTAZAR Y CARLOS GUIZAR CORTAZAR OBRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS, BAJO LOS NÚMEROS 74 Y 75, A FOLIOS 118 Y 119 DEL VOLUMEN 35 DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 332 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DE AGOSTO DE 1997.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO MORELOS

LIC. ANA MARIA CAMPOS CASILLAS.



HERRERA ACOSTA
BLIC NUM 12
CHIHUAHUA

Cotejado

Cotejado

EL C. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICA: Que la presente copia Xerox es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, que coteje debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original al interesado debidamente sellado y rubricado. A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, VA EN cuatro FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS Julio 26 del 2014. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original, que tuve a la vista, que coteje debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original al interesado debidamente sellado y rubricado. A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION VA EN cuatro FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS Julio 30 del 2015. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH